



COMUNICADO GRUPO UNION DE ASESORES TRIBUTARIOS Y ABOGADOS (UAT)

Ref.: PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD AUTONOMOS COVID-19

Madrid, a 25 de marzo de 2020

Estimados clientes,

Entre las medidas económicas propuestas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 publicado, el pasado 18 de marzo en el Boletín Oficial del Estado, aparece **una ayuda directa para los trabajadores autónomos**, consistente en **facilitar el acceso al cese de actividad** (conocido como el paro de los autónomos) en unas determinadas condiciones:

- * La ayuda consiste en permitir el acceso al cese de la actividad. El autónomo que acredite unas determinadas circunstancias podrá cobrar el paro, que en el caso de más del 80% de los profesionales por cuenta propia supone una cantidad de unos 661 euros al mes.
- * Hasta la fecha los requisitos de acceso al cese de actividad son muy estrictos, con esta medida se pretende facilitar el acceso a dicha prestación.

Con esta prestación, el autónomo que cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

SE DIRIGE A:

A todos los autónomos, independientemente de su forma jurídica (personas físicas y societarios) y **no habrá que realizar el paso previo hasta ahora requerido de cursar baja en Hacienda ni en Seguridad Social.**

Los administradores de las empresas tampoco tendrán que cesar de su cargo.

Se distingue entre:

- a) Aquellos autónomos cuyas actividades hayan sido suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- b) O bien si durante el mes anterior al que se vaya a solicitar la prestación se acredita haber perdido el 75% de la facturación, con respecto a la media mensual del último semestre.

Por tanto, no será necesario darse de baja en el RETA ni en Hacienda en ninguno de los supuestos.



No es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y **hallarse al corriente de pago** de las cotizaciones sociales. En este sentido, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

ESPECIALIDADES:

I) COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, **será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada, salvo en lo relativo al plazo para la emisión de resolución por parte de la autoridad laboral y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, la resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud y surtirá efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. Tendrán los mismos derechos a la prestación extraordinaria si reúnen los requisitos mencionados.

II) AUTÓNOMOS CON BONIFICACIONES

Los autónomos con tarifa plana o bonificación de las cotizaciones sociales podrán solicitar la prestación por cese de actividad durante el estado de alarma, y después recuperar las ayudas. El RD-Ley indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

III) AUTÓNOMOS OBLIGADOS A SEGUIR PRESTANDO SERVICIO

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan una caída en la facturación de al menos un 75%.

Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

Para recibir la ayuda por cese de actividad y, además, no pagar la cuota, los empleados por cuenta propia **tendrán que haber paralizado su actividad o ingresar menos del 75%**. El resto, tendrá que seguir pagando impuestos y trabajando.



DEFINICION DE CAUSA DE FUERZA MAYOR:

Por regla general, uno de los motivos para que el autónomo solicite el cese de la actividad es cuando se dan causas de fuerza mayor que determinen el cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

Se acredita mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor. Además, tendrá que acompañar una declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de su actividad, y tendrá que hacer constar la fecha de la producción de la fuerza mayor.

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social una declaración jurada, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, 14 de marzo de 2020.

¿Qué es la fuerza mayor temporal relacionada con el Covid-19?

El Real Decreto-Ley especifica en qué consiste la fuerza mayor temporal derivada del Covid-19 y distingue entre:

1º) Causas directas:

- a) Medidas gubernativas de contención adoptadas como consecuencia del Covid -19, incluida la declaración del estado de alarma.
- b) Incidencia de la enfermedad en la plantilla, ya sea de manera directa, o por razones de aislamiento preventivo decretados por razones médicas acreditadas.

2º) Causas indirectas:

- a) Pérdidas de actividad
- b) Suspensión o cancelación de actividades
- c) Cierre temporal (locales de afluencia pública)
- d) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

La **fuerza mayor temporal** debe ser un acontecimiento ajeno al círculo de decisión empresarial fundada en causas ajenas a su exclusiva voluntad.

En principio, la fuerza mayor temporal, dada la situación de excepción actual, se entenderá acreditada para el periodo temporal que dure el Estado de Alarma, según las disposiciones de la autoridad gubernativa.



REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PRESTACION:

El autónomo solicitante en el momento en que se declaró el estado de alarma:

- 1) Ha de estar dado de alta en la Seguridad Social
- 2) Y encontrarse al corriente de pago. **Como medida excepcional, se va a permitir al autónomo ponerse al día en 30 días naturales, antes de denegar la solicitud.**

La solicitud se dirigirá a la Mutua Colaboradora de la Seguridad Social con la que tenga concertado el autónomo sus contingencias comunes y/o profesionales. Esta entidad es la encargada de gestionar y abonar la prestación.

CUANTÍA

Será el equivalente al 70% de la base reguladora.

Por ejemplo, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el profesional

¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma **desde el 18 de marzo**, fecha de la entrada en vigor del RD-Ley.

En este caso, se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, **se podrá solicitar la prestación desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.**

La Mutua resolverá, en el plazo de 30 días hábiles desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

EL RD-Ley establece que será **un mes**, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.



Esta prestación **será incompatible** con cualquier otra proveniente de la Seguridad Social: Jubilación parcial, Maternidad, Paternidad, Riesgo del embarazo, Incapacidad Temporal,....

CONSIDERACIONES DE LA PRESTACION EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN

Durante el tiempo de percepción de la prestación extraordinaria, **no existirá por parte del autónomo obligación de cotizar**, si bien dicho periodo tendrá la consideración de cotizado en los términos del artículo 17 del RD-ley 8/2020.

Se excluirán del cálculo de cuotas, los días de cada periodo de liquidación en los que exista compatibilidad de la situación de alta en el RETA/RETM y percepción de la prestación extraordinaria.

Desde el día que finalice dicha compatibilidad por haber finalizado la percepción de la prestación, se liquidarán las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/RE de Trabajadores del Mar, manteniéndose los beneficios en la cotización de los que viniera disfrutando el trabajador autónomo antes de iniciarse el disfrute de aquella, siempre que no exista baja en el RETA/RETM.

Es importante tener en cuenta que debido a la eventual concesión retroactiva, en su caso, de la nueva prestación por parte de las entidades gestoras de la misma es posible que tengan que realizarse, con posterioridad, regularizaciones en las cotizaciones, con las consiguientes devoluciones de cuotas a los interesados, **las cuales se realizarán de oficio, en todo caso.**

Sin otro particular y quedando a vuestra entera disposición, os enviamos un cordial saludo,

Fdo. Eduardo Bazaco Francia
Socio - Director Área Legal

Fdo. Jose Luis Pacheco Ruiz
Socio – Director. Economista